

la cobranza deca la una de ellas, a la qual sea
de poder despachar diez Reventos con quatrocientos
mis. de Salario en cada una de ellas que en ella se
ocupare con los de la y buelta, cuyos salarios, el dho
D. Alonso Linero o blen. a dha villa supare a quello
pagara como la deuda principal en el cargo de
qualesquier leyes, Pragmaticas, o R. Provisiones
que en esta rrazon tratan, que en su nombre las
Renunzio para de ellas no sea provechar en manera
alguna; Que a dher de cargo de dha villa el dho
Rezarion al Estado de Castilla de la Infancia de
que falte el breve de su rranza, en que por ello
pueda pretender nada ni desquento alguno de su
uo de dho Rezarion; Que si se ynara de fese en
algun Tabon blando para vender en dha villa los
dho. que por sta rrazon se adeudaren han de pener
nerer y cobrar sep. dha villa; Lion otras calidades
y condiciones que constan de dha Rezarion, como
ella mas en forma parere a quemere Remito; Lo de p
mento de mencionado D. Alonso Linero. En dho Rey
el presente que digno y firmo en la Cui. de Murcia
veinte y tres de febrero de mill e quatrocientos y seis.



